

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 056

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**P.E.P. NOTA N°120/24 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
N°1552, N°1553, N°1554, N°1555 Y N°1556.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

02 OCT 2024

MESA DE ENTRADA
N° 056 Hs: 14:00 FIRMA: [Signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 120
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO N°	001	U 1 OCT. 2024	19:10
		folios	

USHUAIA, 26 SEP. 2024

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo
SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1552, Promulgada por Insistencia el día 25 de septiembre de 2024; y fotocopia autenticada de las Leyes N° 1553, N° 1554, N° 1555 y N° 1556, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2189/24, N° 2190/24, N° 2191/24 y N° 2192/24, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.

[Signature]
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

[Signature]
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1552



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Artículo 1º.- Declárase de interés estratégico para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la conexión aérea comercial entre sus territorios insulares y la Antártida Argentina.

Artículo 2º.- Establécese el período antártico de transporte aéreo comercial el comprendido entre los meses de septiembre hasta abril del siguiente año.

Artículo 3º.- Durante el período Antártico el Poder Ejecutivo impulsará la actividad aérea comercial Antártica Argentina con diferentes políticas públicas que la estimulen, acompañando al sector público-privado en los distintos emprendimientos para consolidar dicha actividad.

Artículo 4º.- Encomiéndese en el marco del artículo 1º de la presente ley al Poder Ejecutivo a gestionar ante la Secretaría de Transporte de la Nación y/u otra autoridad competente, la habilitación de la ruta comercial aérea entre las localidades de la Isla Grande de Tierra del Fuego Argentina – Antártida Argentina (Bases Marambio y Base Petrel) la concesión y explotación de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos, con los siguientes parámetros:

- a) la concesión o explotación podrá ser de capitales públicos, privados o mixtos con participación del Estado;
- b) las aeronaves deben contar con las especificaciones técnicas requeridas para tal fin;
- c) las empresas que obtengan la concesión deben como requisito tener asiento o delegación en la ciudad fueguina en que opere;
- d) promocionar las rutas turísticas aéreas entre las localidades de la Isla Grande de Tierra del Fuego Argentina – Antártida Argentina (Bases Marambio y Base Petrel);
- e) promocionar la creación de servicios de equipamiento para los pasajeros;
- f) promocionar el cuidado del medio ambiente Antártico, estableciendo capacitaciones a todos los actores involucrados, campañas de difusión en el ámbito municipal, provincial y nacional;
- g) La actividad debe ser planificada y realizada de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente Antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; llevarse a cabo de forma coherente con los principios del artículo 3º (Principios Medioambientales) del Protocolo al Tratado antártico sobre Protección del Medio Ambiente aprobado por Ley nacional 24.216; y modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio

REGISTRADO BAJO EL N°

1552



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ambiente Antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios;

- h) las rutas aéreas serán establecidas entre el Aeropuerto Internacional Islas Malvinas de la ciudad de Ushuaia-Base Marambio y/o Petrel en la Antártida Argentina, y, entre el Aeropuerto Internacional Gobernador Ramón Trejo Noel de la ciudad de Río Grande-la Base Marambio y/o Petrel en la Antártida Argentina y en las que a futuro se desarrollen;
- i) coordinar, planificar y ejecutar en conjunto con el Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) y las áreas de Turismo de las municipalidades y los municipios de la Provincia, campañas de promoción relacionadas al turismo Antártico, incorporando el transporte aéreo comercial; y
- j) la concesionaria deberá difundir y hacer observar la "Guía de los visitantes a la Antártida"; para asegurar que todos los visitantes estén informados y puedan cumplir con el Tratado y Protocolo.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo podrá acordar y convenir las prestaciones de otros servicios no previstos en esta ley que puedan brindarse desde la Provincia en su territorio antártico, siempre dentro del marco de las leyes nacionales y provinciales que determinan la política antártica y en estricta observación de la normativa del Tratado Antártico.

Artículo 6º.- Invítase a los diputados y senadores Nacionales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a acompañar la presente para su concreción.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 1445/24.

INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 317/24, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

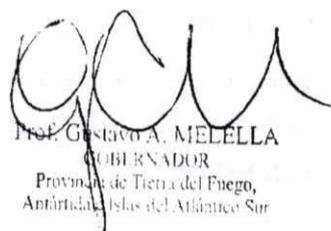
1552

REGISTRADA BAJO EL N°

USHUAIA, 25 SEP. 2024



Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

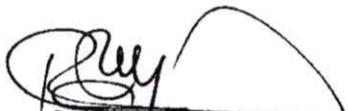
USHUAIA, 25 SEP. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1553** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2189/24**

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Riol Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase los plazos de la Ley provincial 1540 – Transferencia Extraordinaria del Fondo Previsional al Sistema Médico Provincial – (OSPTF), por un plazo de seis (6) meses, acorde a lo establecido en el artículo 1º de la mencionada Ley provincial. Dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto.

Artículo 2º.- La Obra Social Provincial de Tierra del Fuego deberá remitir al Poder Legislativo un informe detallado y actualizado acorde al siguiente detalle:

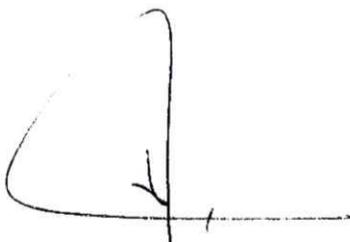
- a) en el plazo de tres (3) meses un informe detallado de los pagos realizados con los fondos transferidos de la Ley provincial 1540;
- b) un informe preliminar en el plazo de tres (3) meses previo a lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la presente ley; y
- c) en el plazo de seis (6) meses el plan estratégico de la Obra Social, incluyendo como mínimo el diseño prestacional, la planificación de servicio, evaluación de prestadores y el diseño de la política asistencial del organismo.

Todos los plazos antes definidos entraran en vigencia a partir de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º.- La OSEF deberá certificar en el plazo de sesenta (60) días la deuda que mantiene con los Hospitales Públicos, en el marco de la presente priorizará su pago tendiente a fortalecer gradualmente el Subsistema de Salud Pública.

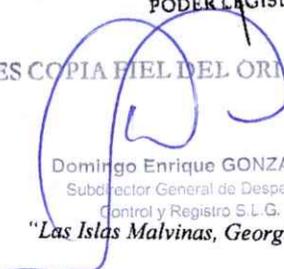
Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°
25 SEP. 2024

1553



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 SEP. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1554** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **2190/24**

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gaspario A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1554

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Responsabilidad Social Empresaria

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el comportamiento socialmente responsable por parte de las empresas como agentes positivos para el respeto de los valores éticos, a las personas, a las comunidades que las contienen y al medio ambiente, focalizando su accionar en aspectos como la protección de los derechos humanos, la contribución al bien común y al desarrollo sostenible y crear el Programa de Ejecución de Responsabilidad Social (PERS).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación para todas las organizaciones y/o empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyo ámbito de actuación legal, se encuentre dentro del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO II
Registro de Información Responsabilidad Social Empresaria (RSE)**

Artículo 4°.- Creación. Créase el Registro de Información sobre Responsabilidad Social de la Provincia, siendo el mismo de carácter público y voluntario.

Artículo 5°.- Funciones. Son funciones del Registro de Información las detalladas a continuación:

- a) otorgar la certificación de Responsabilidad Social cuando su accionar se ajuste a las especificaciones por normativa aprobada por la autoridad de aplicación;
- b) publicar el listado de empresas que anualmente cumplieron con los requisitos;
- c) promover la interacción entre organizaciones empresarias y sociales;
- d) elaborar un Índice de Responsabilidad Social (IRS); y
- e) construir espacios comunes de reflexión, aprendizaje y concientización.

Artículo 6°.- Fomento. El Poder Ejecutivo fomentará, impulsará y promoverá la Responsabilidad Social Empresaria en todo su territorio conforme a las siguientes medidas:

- a) promover el Pacto Global de las Naciones Unidas y sus diez principios;
- b) realizar acciones tendientes a sensibilizar y motivar a diferentes públicos para que incorporen el concepto de Responsabilidad Social Empresaria; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1554



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

c) apoyar las iniciativas de los distintos actores sociales, identificando y acompañando los liderazgos que impulsen el concepto y la práctica de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE).

CAPÍTULO III Certificación

Artículo 7°.- Normativa. Las empresas inscriptas en el Registro mencionado en el artículo precedente, deberán cumplir con la normativa de Responsabilidad Social Empresaria dictada y/o aprobada por la autoridad de aplicación.

Artículo 8°.- Plan anual. Las organizaciones y empresas registradas presentarán un plan anual de Responsabilidad Social Empresaria el que contendrá como mínimo los objetivos, metas y planes de acción por ejercicio fiscal, confeccionado de acuerdo a los lineamientos que estipule la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Auditoría. El mantenimiento de la certificación de Responsabilidad Social, exigirá una auditoría de cumplimiento efectivo, de tipo anual, realizada por la autoridad de aplicación, según el método y los requerimientos establecidos en el artículo 7° de esta ley.

Artículo 10.- Incentivo. Institúyese el Premio Anual de Responsabilidad Social Empresaria "Mejor Iniciativa Social", con el objetivo de reconocer a aquellas empresas que hayan realizado acciones que hayan contribuido al mejoramiento social, económico y ambiental, en cumplimiento del Plan Anual presentado.

Artículo 11.- Reducción de alícuota. Las empresas reconocidas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de esta ley gozarán de beneficios impositivos que serán equivalentes a un determinado porcentaje de inversión. La Agencia de Recaudación Faguina (AREF) establecerá por vía reglamentaria el porcentaje de reducción, forma y condiciones de este beneficio, los que deberán contar con aprobación legislativa.

CAPÍTULO IV Programa de Ejecución de Responsabilidad Social (PERS)

Artículo 12.- Programa. Créase el Programa de Ejecución de Responsabilidad Social (PERS) tendiente a promover los comportamientos voluntarios, socialmente responsables, de las organizaciones empresariales y de la sociedad civil que, canalizadas a través del Poder Ejecutivo, contribuyan al desarrollo sostenible de la Provincia.

Artículo 13.- Publicación de Objetivos. El Poder Ejecutivo publicará anualmente los objetivos y prioridades para la gestión, de acuerdo a las necesidades de la Provincia. Los objetivos se clasificarán en: inversión social, ambiental y económica.

El aspecto social se refiere a la promoción de proyectos culturales, educativos, de salud,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1554

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



participación ciudadana, equidad de género y todos aquellos que busquen el desarrollo sostenible del capital social y humano.

El aspecto ambiental abarca una interacción estratégica y proactiva con el entorno, promoviendo no solo la integración de políticas ambientales en la toma de decisiones corporativas sino la mitigación del cambio climático; incorporando criterios de eficiencia y transición energética, reducción de residuos y transición hacia una economía circular.

Y el aspecto económico incluye el desarrollo de infraestructura, nuevas tecnologías y demás acciones y proyectos que promuevan las habilidades laborales y productivas.

Artículo 14.- Presentación de Iniciativas. Las empresas o instituciones intermedias que voluntariamente se inscriban en el Programa de Ejecución de Responsabilidad Social (PERS), deberán seleccionar alguno de los objetivos y prioridades fijadas por el Poder Ejecutivo y presentar sus iniciativas, las que serán aprobadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Instrumentación. Toda iniciativa enmarcada en el presente Programa que desarrollen las empresas o instituciones intermedias, una vez aprobadas por la autoridad de aplicación, serán instrumentadas a través de Convenios de Responsabilidad Social, los que establecerán las condiciones particulares: objeto, plazo para su cumplimiento, responsabilidad ante el incumplimiento y demás circunstancias relacionadas. En relación a la ejecución de los trabajos y obras a realizar por las empresas o instituciones intermedias, el Estado no pierde su facultad de control de las mismas.

Artículo 16.- Distintivo. Aquellas empresas e instituciones intermedias que realicen obras, actividades, proyectos y cualquier otra herramienta enmarcada en los objetivos del Programa obtendrán el distintivo "Empresa Comprometida con la Responsabilidad Social", el que tendrá una vigencia de un (1) año. El mismo será otorgado por la autoridad de aplicación.

Artículo 17.- Utilización. La empresa tiene el derecho de utilizar públicamente el distintivo de "Empresa Comprometida con la Responsabilidad Social".

Artículo 18.- Beneficios. Las Empresas que formen parte del Programa podrán acceder, de acuerdo a las pautas que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) prioridades en las contrataciones con el Estado provincial, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta; y
- b) la reducción impositiva establecida en las condiciones del artículo 11 de esta ley.

Artículo 19.- Funciones. En relación al Programa, la autoridad de aplicación tiene las siguientes responsabilidades:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



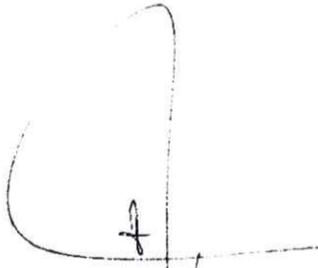
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- a) publicar los objetivos y prioridades en materia de desarrollo social, ambiental y económico de la Provincia que establezca el Poder Ejecutivo;
- b) establecer la forma de presentación, contenido y publicación de las iniciativas de las empresas y organizaciones intermedias;
- c) reglamentar oportunamente los requisitos de la evaluación del cumplimiento de las iniciativas;
- d) suscribir convenios con universidades o institutos especializados, a los fines del perfeccionamiento y especialización en la materia;
- e) emitir un informe anual sobre el grado de implementación de la ley, empresas y organizaciones adheridas, sus iniciativas presentadas y grado de cumplimiento de las mismas;
- f) otorgar el distintivo "Empresa Comprometida con la Responsabilidad Social" de acuerdo a las pautas establecidas en el presente; y
- g) evaluar el otorgamiento de los beneficios acordados en los artículos 11 y 18 de esta ley.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación; no pudiendo establecer mayores condiciones que las regidas por la presente ley.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1554
USHUAIA, 25 SEP. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 25 SEP. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1555** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2191/24

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELILLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

1555

REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen Provincial de Iniciativa Privada

Artículo 1°.- Creación. Créase el Régimen Provincial de Iniciativa Privada que se registrá por las disposiciones de la presente ley, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos prioritarios del presente Régimen estimular, promover y canalizar adecuadamente la presentación de iniciativas privadas novedosas, originales y/o aquellas que impliquen una inversión productiva, investigación aplicada, innovación tecnológica o científica de inversores particulares.

Artículo 3°.- Órgano Rector. El Órgano Rector del presente Régimen es el Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Son facultades del Órgano Rector la elaboración de las políticas, normas, procedimientos, la administración de la información, la evaluación del sistema y la designación de la autoridad de aplicación para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Régimen.

Artículo 4°.- Presentación de Iniciativas. Toda persona humana o jurídica podrá presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas novedosas, originales y/o aquellas que impliquen una inversión productiva, investigación aplicada, innovación tecnológica o científica de inversores particulares a los efectos de ser declaradas de interés público por el Estado provincial.

Quedan incluidas, las propuestas y/o proyectos para la realización de obras de infraestructura, sean éstas de obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, generación de bienes o servicios, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse dentro de la Provincia.

En todos los casos el financiamiento deberá ser privado.

Artículo 5°.- Derechos del Presentante. El promotor del proyecto de iniciativa privada tiene los siguientes derechos:

a) **autoría:** Los derechos que le corresponden al promotor de la iniciativa privada tendrán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1555



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

una vigencia de dos (2) años a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

En caso que una misma idea sea planteada a la Administración por más de un particular, sólo se asignará la calidad de promotor al primero en presentarla;

b) preferencia de su oferta: una vez aprobada la iniciativa, sólo se evaluarán las propuestas que no superen la inversión futura en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) respecto del autor del proyecto.

Si se presentaran las ofertas mencionadas en el párrafo anterior, el promotor tendrá derecho a mejorar la suya, previo requerimiento de la autoridad de aplicación, siendo el mismo derecho aplicable a los demás oferentes y, en caso de conveniencia equivalente, se adjudicará al promotor de la iniciativa.

En el caso de presentarse la situación descrita y sostenida la conveniencia equivalente, se deberá contemplar para la definición de adjudicación a los promotores que dispongan de domicilio legal y giro comercial en la jurisdicción de la Provincia; y

c) honorarios y gastos reembolsables: el promotor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del cinco por ciento (5%) del monto de la oferta que resulte finalmente adjudicada. En ningún caso el Estado provincial estará obligado a reembolsar gastos, honorarios, ni ningún tipo de indemnización al promotor del proyecto.

Artículo 6°.- Lineamientos Generales para la Presentación de Proyectos. La presentación de proyectos implica el conocimiento, aceptación y sometimiento voluntario e incondicionado a todas las disposiciones de este cuerpo normativo, sus modificatorias y reglamentarias por parte del promotor de la iniciativa y deberá contener como mínimo y de acuerdo con cada propuesta, los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico si la iniciativa deviene de una persona humana; si se trata de una persona jurídica, deberá acreditar su razón social, domicilio,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N°

1555



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

teléfono y correo electrónico e individualizar a su representante legal, indicando sus datos de contacto. La identificación del correo electrónico se tendrá como domicilio electrónico y serán válidas las notificaciones que allí se realicen;

- b) los antecedentes y garantías del promotor del proyecto;
- c) la identificación precisa del proyecto, su naturaleza y el interés público comprometido;
- d) la relación circunstanciada de los antecedentes, fundamentos y características del proyecto;
- e) las bases de prefactibilidad y factibilidad económica, jurídica y técnica demostrando su viabilidad, en lo que sea pertinente;
- f) el monto estimado de la inversión, el financiamiento que será utilizado, la rentabilidad prevista, el cronograma de inversiones y de obras o servicios, de corresponder;
- g) las fuentes de recursos y financiamiento utilizados deberán ser de origen privado;
- h) acreditar la suficiente capacidad técnica y financiera;
- i) cumplir con la normativa ambiental vigente según el tipo de actividad que propongan, debiendo respetar los principios de desarrollo sustentable, prevención, precaución, responsabilidad ambiental y equidad intergeneracional, garantizando la protección del ambiente y los recursos naturales de la Provincia. Deberán contar con el correspondiente Informe Ambiental, Guía de Aviso de Proyectos o Evaluación de Impacto Ambiental, según lo determine el nivel de complejidad de las iniciativas, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley provincial 55, o la que en el futuro la reemplace;
- j) en la creación de puestos de trabajo deberán priorizar la contratación de mano de obra local, salvo que por circunstancias extraordinarias, capacidad técnica, especialidad o idoneidad se haga necesario contratar personal de otras localidades; la autoridad de aplicación podrá establecer criterios de evaluación de las ofertas presentadas considerando otorgar un puntaje superior a quienes generen mayor cantidad de puestos de trabajo local; y
- k) garantía de presentación que podrá ser constituida conforme las normas aplicables a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1555

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



las contrataciones públicas en jurisdicción provincial, por un monto equivalente al tres por ciento (3%) de la inversión estimada, a los fines de garantizar la presentación del promotor de la iniciativa en el proceso licitatorio a convocarse. En caso de no presentación de oferta, definido el procedimiento de selección, la garantía será ejecutable; de presentarse oferta por el promotor de la iniciativa, la garantía será devuelta.

Los requisitos precitados son meramente enunciativos y deberán adaptarse al tipo de propuesta presentada, pudiendo ser complementados y/o ampliados vía reglamentaria en el caso de considerarse necesario para una mejor presentación de la propuesta.

Artículo 7°.- Evaluación del Proyecto. El área que corresponda en razón de la competencia en la materia evaluará la presentación efectuada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad, debiendo emitir un informe circunstanciado recomendando la declaración de interés público o la desestimación de la propuesta.

Artículo 8°.- Declaración de Interés: La máxima autoridad de la jurisdicción provincial declarará de interés público la iniciativa reconociendo al proponente como autor de la iniciativa o desestimará la propuesta, considerando el informe al que hace referencia el artículo anterior, el que no tendrá carácter vinculante.

En el mismo acto administrativo deberá determinarse el procedimiento de selección, conforme el Título I, Capítulo II de la Ley provincial 1015, Poder Ejecutivo Provincial: Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial y la reglamentación de la presente ley.

La desestimación de una iniciativa no podrá ser cuestionada por el promotor, ni genera derecho a percibir ningún tipo de compensación, debiendo la Administración garantizar la confidencialidad de la información.

Artículo 9°.- Procedimiento de Selección. Declarado el interés público de la propuesta y determinado el procedimiento de selección, la jurisdicción pertinente convocará, conforme el Título I, Capítulo II de la Ley provincial 1015 y la reglamentación de la presente ley, estableciendo los criterios técnicos, económicos y jurídicos del Proyecto de Iniciativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho

REGISTRADO BAJO EL N°

1555

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

PODER LEGISLATIVO



Privada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

El procedimiento se realizará mediante los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia.

La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos para el procedimiento de selección debiendo garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de la contratación.

Artículo 10.- Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas. Créase la "Comisión de Evaluación de Iniciativas Privadas" que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de factibilidad técnica, jurídica y económica de las ofertas presentadas. Se podrá requerir información o documentación adicional en cualquier instancia del procedimiento. La comisión deberá elaborar el informe circunstanciado en un plazo de quince (15) días, prorrogable por otro plazo de quince (15) días, si la complejidad del proyecto así lo exigiese.

Son facultades de la Comisión el seguimiento, control del plazo y estado de ejecución de la iniciativa, la formulación de propuestas y recomendaciones que considere pertinentes para la obtención de los mejores resultados y el establecimiento de los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas, pudiendo determinar sanciones.

La Comisión será "ad hoc" de acuerdo al tipo de iniciativa debiendo integrarse con representantes de acreditada idoneidad o trayectoria en la materia de las jurisdicciones de la Administración Pública. El Órgano Rector determinará, mediante reglamentación, los parámetros objetivos a cumplir por los representantes de la Comisión, no debiendo tener ningún vínculo o parentesco con el promotor de la iniciativa.

Artículo 11.- Comisión de Seguimiento. Créase la "Comisión de Seguimiento de Iniciativas Privadas" la que será "ad hoc" y estará compuesta por dos (2) legisladores elegidos por la Cámara Legislativa.

Son facultades de la Comisión el seguimiento, control del plazo y estado de ejecución de la iniciativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



Artículo 12.- Difusión. Deberá instrumentarse un espacio web oficial específico de consulta pública y gratuita con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes de todas las etapas relacionados con las iniciativas que se efectúen en el marco de esta ley, sin perjuicio de garantizar la confidencialidad de la información de índole industrial o comercial. Se deberá publicar anualmente el listado de áreas estratégicas de inversión prioritaria.

Artículo 13.- Deróguese el inciso "c" del artículo 17 de la Ley provincial 1015 y el artículo 19 de la Ley provincial 1062, Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

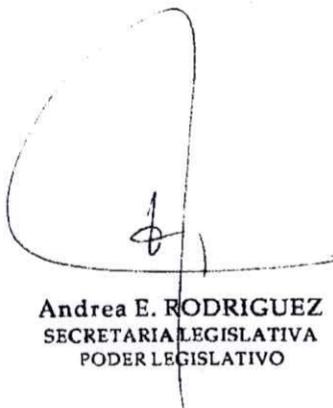
Artículo 14.- El Poder Ejecutivo establecerá vía reglamentaria las disposiciones necesarias para la implementación y operatividad del presente Régimen.

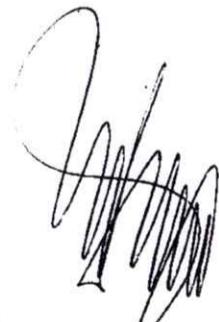
Artículo 15.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 16.- Remítase copia de la presente ley al Parlamento Patagónico.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1555
25 SEP. 2024
USHUAIA.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 25 SEP. 2024

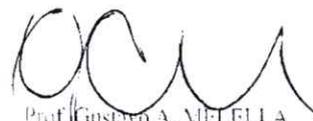
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1556** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2192/24

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Autorízase la cesión gratuita de una sección según consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, del inmueble identificado catastralmente como: Sección C - Macizo 18A - Parcela 1a, sito en calle Olegario V. Andrade, Gobernador Félix María Paz y Goleta Florencia, de la ciudad de Ushuaia, a la Asociación Propietarios de Taxis de Ushuaia, para los fines que por la presente se establecen.

Artículo 2º.- La Asociación Propietarios de Taxis de Ushuaia destinará dicho inmueble a parada de taxis, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones como prestadora de servicios a la comunidad.

Artículo 3º.- Considérase resuelta la presente autorización, si el referido bien no fuera destinado a los fines establecidos en el artículo precedente, o dejara de estarlo posteriormente.

Artículo 4º.- En caso de incumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2º de esta ley, bastará el acta notarial de la constatación que así lo acredite y en cuyo caso, volverá a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble la parcela a favor de la Provincia, previa comunicación fehaciente a la Asociación Propietarios de Taxis de Ushuaia.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo a través del área que corresponda tendrá la responsabilidad de la subdivisión parcelaria, el plano de mensura correspondiente y la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, todo esto en un máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° 1556

USHUAIA, 25 SEP. 2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

